

Línea sencilla de anuncios, 6 cént. de peseta.—Para los no suscritores, doble precio.

Las líneas á dos columnas doble para todos.

CRÓNICA MERIDIONAL.

Línea de anuncios y comunicados, 12 cént. de peseta.—El doble para los no suscritores.—Edictos y avisos oficiales, 25 cént. de peseta para todos.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XVII.

Martes 11 de Julio de 1876.

Número 4.935

PARTE OFICIAL.

Día 6 de Julio.

La «Gaceta» de hoy publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo que á todo funcionario trasladado debe abonársele, por el plazo ordinario de presentacion, el sueldo integro correspondiente al anterior, aun cuando en el momento de la traslacion se encuentre en uso de licencia ó de próroga de ella.

Ministerio de Fomento.—Real orden declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Reus.

Idem 7.

Ministerio de Hacienda.—Real orden fecha 4 disponiendo que vencido en 1.º de este mes el cupon de los títulos de la Deuda correspondiente al primer semestre de este año, pueden los tenedores de dichos valores proceder á la segregacion del cupon vencido en dicha fecha, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de las series, numeracion é importe de ellos, sin hacer deducion alguna por ningún concepto; cuyos documentos, debidamente autorizados por la Direccion de la Deuda, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

Ministerio de Fomento.—Real orden fecha 1.º dando las gracias al profesor auxiliar de la Escuela nacional de música y declamacion D. Antonio Llano por su donativo de varias obras musicales con destino á la biblioteca de la misma.

Consejo de Estado.—Real decreto fecha 23 de mayo dejando sin efecto la orden de 15 de diciembre de 1874 y disponiendo que en el expediente instruido para declarar vacante la secretaria judicial de La Bañeza sean oídos el que la desempeñaba y el promotor fiscal del juzgado.

Correspondencia particular.

Sr. Director de la CRÓNICA MERIDIONAL
Madrid 6 de Julio de 1876.

En vista de lo que se prolonga la discusion del presupuesto de ingresos, algunos diputados poco dispuestos á pasar el verano en Madrid, se muestran decididos á pedir sesion permanente, pero como esto puede significar deseo de violentar el debate, es probable que la mesa y el gobierno no acepten tal idea. A individuos de la comision de presupuestos he oido decir que por su parte no la creen conveniente.

Ayer al terminar la sesion ocurrió un incidente que demuestra la disciplina que logró imponer á sus amigos políticos el difunto duque de Tetuan.

FOLLETIN.

CONSTITUCION

de la Monarquía española.

(Continuacion.)

monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Solo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo mas pronto posible.

Pero en ningún caso se suspenderán mas garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

A causa de algunas censuras del marqués de Sardoal á las administraciones que precedieron á la revolucion de Setiembre, por los déficit que habian dejado en los presupuestos, el Sr. Marqués de Orovio se creyó obligado á defender las administraciones moderadas, y el presidente del Consejo, los constitucionales Alvareda y D. Carlos Navarro y el marqués de la Vega de Armijo las de la union liberal de las cuales hicieron todos grandes elogios.

Aunque esto signifique tan solo deseo de defender la conducta de otros tiempos, es indudable que algunos han creido ver en la homogeneidad de la defensa un síntoma de que puede llegar á reconstituirse la antigua union liberal y en este sentido publica hoy *El Parlamento* un artículo encabezado con un *Viva* á dicho partido, declarando que reconocerá por jefe al primero que levante su bandera.

Esto no sucederá, sin duda, pues para ello seria preciso que el Sr. Posada Herrera se decidiera á tomar una parte mas activa en la política y á combatir al ministerio Cánovas acercándose á la fraccion mas conservadora de las constitucionales de lo cual no hay hasta ahora síntoma alguno.

Los deseos de *El Parlamento* y del marqués de la Vega de Armijo quedarán, por tanto, en proyecto al ménos por ahora.

La forma en que ha de hacerse el arreglo de la deuda del Estado, no se determinará hasta tanto que segun he dicho á V. llegue á Madrid el Sr. Gisbert. Es cierto, como dice *El Imparcial*, que el Sr. Favié uno de los ponentes de la subcomision de ingresos, tiene redactado el dictamen, pero no lo de que el Sr. Cánovas del Castillo haya introducido en él importantes modificaciones. Ni siquiera han discutido este dictamen los tres ponentes.

Quéjense los constitucionales de que se les atribuya el propósito de detener y estorbar los debates de las leyes administrativas, con ánimo de que no lleguen á aprobarse en esta legislatura y en prueba de lo contrario asegúrase que las cinco ó seis enmiendas que han presentado al pro-

yecto podrán discutirse en una ó dos sesiones. Verdad es que los constitucionales se quejan de que no haya presidido al proyecto de leyes orgánicas un criterio mas liberal y espansivo que permitiera hacer unas leyes aceptables á todos los partidos monárquicos y dinásticos.

Respecto á los fueros combatirán aunque no con grande energía ni intransigencia el proyecto del gobierno los Sres. Ulloa, Navarro (D. Carlos) y Villarroya, además del Sr. Gonzalez Fiori que defenderá su voto particular.

L. N.

Leemos en *El Constitucional*.

Los diputados de las provincias mineras, que tan activamente han venido gestionando porque desapareciera de los presupuestos de ingresos el 1 por 100 del producto en bruto que se imponía á aquella industria, han logrado en parte sus deseos, puesto que la comision de ingresos, persuadida de la justicia con que se pedía, aceptó ayer la enmienda del Sr. Toro y Moya, cuyo texto original es el siguiente:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adición al art. 13 del dictamen de la comision de presupuestos, sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El último período de dicho artículo 13 se sustituirá con el siguiente:

«El Gobierno, si no lograrse obtener por conciertos con las empresas ó centros mineros la parte proporcional que á los mismos corresponda en la cantidad presupuesta, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torrevieja.»

Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1876.—Bernardo de Toro y Moya.—Angel Guirao.—Antonino Sanchez de Milla.—José Lopez Dominguez.—Bernabé Morcillo.—Juan Anglada.—El marqués de San Miguel de la Vega.»

Aceptada, pues, la enmienda que antecede, no aparece la inspeccion denigrante á que con lo propuesto por la comision se sometia á la industria minera. Ahora los distritos mineros

verificarán los conciertos hasta cubrir la cantidad que la comision consigna de ingresos por este concepto, que no dudamos se cubrirá por las provincias mineras. De lamentar es que no haya desaparecido este impuesto en general, como lo proponía el Sr. Salaverria, indudablemente persuadido de que á la industria hay que favorecerla, y de ninguna manera castigarla con gravámenes onerosos, como han solicitado los diputados de las provincias interesadas.

Ya en las Constituyentes del 69, los señores Toro y Moya, Anglada y Orozco, diputados por Almería, consiguieron que este impuesto desapareciera, prestando un servicio de consideracion á aquel rico distrito minero, quizá el mas importante de España.

Digna por todos conceptos ha sido la actitud de los diputados de las provincias mineras; pues á las indicaciones de los Sres. Anglada, Toro y Moya y Gonzalez Vazquez, iniciadores del pensamiento de combatir el impuesto, respondieron con la mayor espontaneidad en la formacion de comisiones para gestionar lo que tan de cerca interesaba á sus representados.

Por la Direccion general de contribuciones se ha dispuesto que las hipotecas constituidas por los agentes de la recaudacion del Banco de España para garantizar su gestion en la recaudacion de Contribuciones, no se hallan exentas del supuesto de Derechos reales y trasmision de bienes.

Las noticias que ayer hemos recibido de Oriente, casi nada adelantan á las que nuestros lectores tuvieron ocasion de ver ayer. Los telegramas referentes á la guerra sérvio-turca siguen siendo contradictorios, segun proceden de Constantinopla ó de Belgrado, y hasta que lleguen á nuestro poder las correspondencias que esperamos, no intervenidas por las autoridades turcas ó sérvias, nada podremos afirmar categóricamente respecto al resultado de las primeras operaciones de la campaña.

Lo que sí parece cierto es que Inglaterra ha rogado á una poderosa nacion del continente que se hiciera la

la Guerra, y el de la Armada, despues de dos años de ejercicio.

Art. 22. Solo podrán ser senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

Primero. Presidente del Senado ó del Congreso de los diputados.

Segundo. Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la diputacion durante ocho legislaturas.

Tercero. Ministros de la Corona.

Cuarto. Obispos.

Quinto. Grandes de España.

Sexto. Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada despues de dos años de su nombramiento.

Sétimo. Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II.

De las Cortes.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

TITULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

Primero. De senadores por derecho propio.

Segundo. De senadores vitalicios nombrados por la Corona.

Tercero. De senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determina la ley.

El número de los senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de ciento ochenta.

Este número será el de los senadores electivos.

Art. 21. Son senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona, que hayan llegado á la mayor edad.

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la renta anual de seis mil pesetas, procedente de bienes propios inmuebles, ó de derechos que gocen la misma consideracion legal.

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la Armada.

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos.

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Supremo de

intermediaria cerca de las otras grandes potencias signatarias del tratado de París, para que los representantes de las seis naciones interesadas en los asuntos de Oriente se reúnan en una ciudad neutral próxima al teatro de la guerra, con objeto de poder informar á sus gobiernos con exactitud del rumbo que tomen las operaciones militares, é impedir que el conflicto degeneren en una guerra de bárbaras represalias.

Parece que ya han acusado el recibo de la invitación las seis potencias, y se espera que presten á tan humanitaria proposición la importancia que en sí tiene para reducir la guerra todo lo posible y como cumple á los pueblos civilizados.

El 2 del corriente envió el Montenegro á Turquía la declaración de guerra, documento en el cual se consignan dos agravios que aquel principado ha recibido de la Puerta para decidirse á una resolución tan grave.

El tipo á que habrá de hacerse la emisión de los nuevos billetes hipotecarios, continúa como es natural, preocupando la atención de la prensa. «El Popular,» lo mismo que «La Epoca,» convienen en que sería desastroso emitirlos como se dijo al principio, al 80 por 100, lo cual impugnamos desde el principio desde las columnas de nuestro periódico.

Insistimos en lo dicho: todo lo que no sea hacer la emisión á la par, sería desastroso para los intereses del Erario.

Hasta ahora no creemos que haya, sin embargo, nada resuelto, á pesar de las versiones que incesantemente se hacen circular.

NOTICIAS GENERALES.

Hoy probablemente terminará en el Congreso el debate acerca del presupuesto de ingresos é inmediatamente se discutirá el arreglo de la deuda pues ya ha llegado á Madrid el negociador con los acreedores extranjeros, Sr. Gisbert, conferenciando en seguida con el señor Cánovas del Castillo.

Dícese que la comisión general de presupuestos acepta en lo sucesivo se satisfaga en metálico el importe de las fincas que los particulares adquieran procedentes de bienes nacionales.

Un hecho escandaloso en Sevilla. La diligencia de Huelva, que conducía 41.000 duros de la propiedad de la Sociedad de Riotinto, ha sido robada por 25 hombres armados. Indudablemente había conocimiento previo de que la diligencia conducía dicha suma, y el robo organizado dentro del mismo Sevilla, según dice un periódico ministerial, no ha dejado rastro.

Octavo. Consejeros de Estado, fiscal del mismo cuerpo, y ministros y fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y decano del Tribunal de las Ordenes militares, después de dos años de ejercicio.

Noveno. Presidentes ó directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

Décimo. Académicos de número de las corporaciones mencionadas, que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su cuerpo; inspectores generales de primera clase de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes; catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías

Los periódicos extranjeros publican la lacónica alocución dirigida á las tropas por el príncipe Milán al salir de Belgrado.

Dice así: «Soldados: Me pongo á vuestro frente como el primer soldado; entro en campaña para combatir al enemigo de nuestra patria, para honrar mi misión y mi nombre. Os confío mi mujer la princesa; protegédla, así como la capital. ¡Adios!»

Por el arreglo de orden público, en virtud de las economías introducidas en el presupuesto de Gobernación, han sido suprimidas cinco plazas del mismo en Almería.

En el arreglo de la dirección de Correos, y en virtud de las economías introducidas en la misma, han sido rebajados los sueldos de las Estafetas de Vera y Velez-Rubio (Almería)

Dice anoche un periódico: «Varios señores diputa los de la oposición tratan de provocar en el Congreso en una de las últimas sesiones, un animado debate sobre la fiel observancia por parte del Gobierno de la Constitución que acaba de promulgarse.»

En la segunda quincena del presente mes se enviarán á Cuba los ocho cañones Krupp que el Gobierno acaba de adquirir para el ejé cito de aquella isla.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

(Continuacion.)

Los jefes económicos, dentro de los tres primeros meses, harán una lista de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus administraciones, exigiendo los datos precisos á los notarios que hayan intervenido en las ventas y á los registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, procederá por apremios al cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero.

En las nuevas ventas de bienes del Estado, firmados los pagarés por el comprador, y expedida que le sea la carta de pago presentará esta al juez de la subasta para que, en su vista, provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo otorgamiento no se procederá á dar sion.

Art. 22. El gobierno estudiará la reforma del impuesto sobre la sal basada en el pago de un derecho al quintal exigible en las fábricas y lugares de producción, quedando autorizado para plantearlo si lo creyere conveniente.

En este caso reducirá proporcionalmente las cantidades que satisfacen al Tesoro los pueblos por aquel artículo en sus encabezamientos de consumos.

Art. 23. Los tipos de imposición de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley se entenderán vigentes para el año económico de 1876-77 con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 Junio de 1874.

Art. 24. Se autoriza al gobierno para dar desde luego á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la

anteriores deberán además disfrutar siete mil quinientas pesetas de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sinó por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de veinte mil pesetas ó paguen cuatro mil pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del reino, hayan sido diputados á Cortes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de mas de veinte mil almas.

Dodécimo. Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de senador antes de promulgarse esta Constitución. Los que para ser senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute, al ingresar como senadores por derecho propio, con certificación del Registro de la pro-

vincia de Navarra, la misma extensión proporcional que en las demás de la Península, y para ir restableciendo en ella los demás impuestos consignados en los presupuestos generales del Estado.

Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el día siguiente al de la adjudicación. El mismo derecho podrán ejercer los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retrazo es transmisible á los herederos ó causa habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retrazo que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón de 6 por 100 anual.

Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en las tres siguientes:

1.ª Los cesantes pueden volver al servicio activo en destinos de igual categoría y clases que el que hayan desempeñado

2.ª No se podrá ingresar en destino alguno de la administración civil del Estado sino por la quinta clase de oficiales de Administración.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores, podrán ingresar en destino de oficial de Administración de segunda clase.

3.ª Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicio en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.

Art. 27. Los nombramientos de subsecretarios y de más jefes superiores de administración y los de gobernadores de las provincias quedan exceptuados de las anteriores reglas pero se ajustarán á las siguientes, en los casos de recaer en quien no tenga las condiciones del art. 26.

(Continuará.)

TELEGRAMAS.

VIENA 6.—Toma incremento la insurrección de los cristianos de Turquía contra la dominación turca.

Se cree que el movimiento se propagará, no sólo en todos los puertos de origen slavo, sino también en los de origen helénico.

En Tesalia y en la Macedonia reina gran agitación por mas que lo niegan las noticias semi-oficiales de Turquía.

En la isla de Candia se han recibido con gran entusiasmo las noticias de Sérvia, y se teme que se reproduzca allí la insurrección contra los turcos.

PARIS.—La escuadra francesa que ha salido de Tolon con rumbo á Oriente, se compone de cuatro buques acorazados de primer ór-

den. Otras tres fragatas de la misma clase que se hallan en el Atlántico han recibido órden de dirigirse al Mediterráneo.

BERLINO 6.—Los sérvios se han apoderado de Rucsa. SEMLIN 6.—(Orilla del Danubio).—Informes fidedignos dicen que no ha habido ningún combate serio entre turcos y sérvios desde el triunfo de los turcos en Zast-char.

BERLINO 6.—El Gobierno sérvio ha sido informado que Rumania no impedirá el paso de armas y municiones destinadas á la Ser-
via.

El «Diario de Belgrado» publica un suplemento dando la noticia oficial de haber obtenido la victoria las tropas de Tchenaleff en Bjelina, apoderándose los sérvios de dos banderas, cinco cañones, 1.100 fusiles y una gran cantidad de bagajes y municiones. También hicieron 320 prisioneros. Bjelina incendiada.

CONSTANTINOPLA 6.—La ceremonia de la investidura del Sultan ha sido retardada por haberse descubierto una conspiración.

VIENA 6.—El príncipe Milán acompaña á Tchenaleff, cuya intención es hacer el levantamiento de la Pufaria y tomar por base de operaciones las montañas de Balkans.

CONSTANTINOPLA 6.—La Puerta acuerda con Rumania la neutralización del Danubio hasta mas arriba de Widdia.
La Rumania se mantiene tranquila.

den. Otras tres fragatas de la misma clase que se hallan en el Atlántico han recibido órden de dirigirse al Mediterráneo.

BERLINO 6.—Los sérvios se han apode-

rado de Rucsa. SEMLIN 6.—(Orilla del Danubio).—Infor-

mes fidedignos dicen que no ha habido nin-

gun combate serio entre turcos y sérvios des-

de el triunfo de los turcos en Zast-char.

BERLINO 6.—El Gobierno sérvio ha sido

informado que Rumania no impedirá el paso

de armas y municiones destinadas á la Ser-

via.

El «Diario de Belgrado» publica un suple-

mento dando la noticia oficial de haber obte-

nido la victoria las tropas de Tchenaleff en

Bjelina, apoderándose los sérvios de dos ban-

deras, cinco cañones, 1.100 fusiles y una

gran cantidad de bagajes y municiones. Tam-

bien hicieron 320 prisioneros. Bjelina incen-

diada.

CONSTANTINOPLA 6.—La ceremonia de la in-

vestidura del Sultan ha sido retardada por

haberse descubierto una conspiración.

VIENA 6.—El príncipe Milán acompaña á

Tchenaleff, cuya intención es hacer el levan-

tamiento de la Pufaria y tomar por base de

operaciones las montañas de Balkans.

CONSTANTINOPLA 6.—La Puerta acuerda con

Rumania la neutralización del Danubio hasta

mas arriba de Widdia.
La Rumania se mantiene tranquila.

COMUNICADO.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERI-

DIONAL.

Almería 10 de Julio de 1876

Muy Sr. mio: Ruego á V. se sirva dar cabida en las columnas del periódico que tan acertadamente dirige al siguiente comunicado, por cuyo favor le que laré reconocido como su mas afectísimo S. S Q. B. S. M.

Francisco Conzalez Zapata.

Hace ya algunos meses que bajo la dirección de mi abogado el Licenciado don Emilio Perez Ibañez, deduje en este Juzgado de primera instancia una demanda para que se sustanciara en juicio de menor cuantía contra Manuel Enrique Garcia, vecino de la villa de Nijar, á quien solicité se condenara al pago de la cantidad de 2420 reales, como parte de precio de un macho y de un coche góndola de mi propiedad que tuve la debilidad de venderle al fiado. Y era tal la justicia que asistía á mi legítima reclamación, que creí de buena fé que semejante litis moriría al nacer, por el allanamiento de mi antedicho deudor. Pero fué vana la ilusión que concebí, por que citado y emplazado Manuel Enrique Garcia para que contestase mi fundada y procedente demanda, tuvo la fortuna, porque fortuna la considero, de encontrar quien le defendiera, si bien acogido á una ejecutoria de pobreza que bien sabe V., señor Director, que por desgracia en España son verdaderas patentes, con muy raras excepciones, para irrogar molestias y dispendiosos gastos á los que con el sudor de su frente han sabido adquirir un pedazo de pan para sus hijos.

Hecho cargo de la defensa de Manuel Enrique Garcia un eminente y distinguido Letrado de esta Capital, el Licenciado D. Miguel Garcia Blanes, se trabó la litis, sustanciándose por todos sus trámites, hasta que, practicadas las pruebas que se propusieron dentro del

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener treinta y cinco años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

TITULO IV.

Del Congreso de los Diputados.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se componerá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de población.

Art. 28. Los diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente, por el método que determine la ley.

Art. 29. Para ser elegido diputado se requiere ser español de estado seglar.

(Continuará.)

termino legal concedido, y unidas estas á los autos, llegó la hora del cumplimiento de precepto consignado en el art. 1151 de la ley de Enjuiciamiento Civil; es decir, Sr. Director, había llegado el caso de que se celebrara el juicio verbal que detrimina el artículo citado, y de que el Juez oyese á las partes si se presentaren ó á sus apoderados.

Grande era la confianza, Sr. Director, que siempre tuve en el éxito de mi demanda; no obstante que de combatirla se había encargado una espada tan acerada como la del Licenciado Blanes, que no perdonó medio de defensa para concluir con mi legítima aspiración. Solo mi buena fé é indiscutible derecho esgrimido con valentía por mi modesto defensor era el escudo de salvación con que contaba, dada la rectitud del digno funcionario que regenta en esta ciudad la jurisdicción ordinaria. Sin embargo de todo esto y de la gran tranquilidad de ánimo que la justicia de mi causa me inspiraba, no dejé de temer en algunos momentos, Sr. Director, por la desaparición de la verdad moral y legal que las creí ver envueltas en la oscuridad que producen los funestos atavíos de la mentira, merced á los atléticos esfuerzos de Manuel Enrique García y de la serie de alabarderos que le rodeaban con la exclusiva misión de la vocinglería y de la propaganda que, como á V consta, nunca llegan á los tribunales que tienen la delicada misión de administrar la justicia.

No se hizo esperar mi citación para que compareciera al juicio verbal que había de celebrarse. Solo mi humilde persona ó un apoderado mio podía asistir á aquel acto para ser oído por el Juez; pero anhelando yo que se quemase en mi defensa hasta el último cartucho, atendida la ostensible justicia de mi causa, no vacilé en acudir al estudio de mi Letrado Director, en solicitud de que me asistiera, no como tal, porque esto la ley no lo exige, sino como mi apoderado á sostener en esta postrera trinchera lo que con esquisita diligencia venía defendiendo. Pero mi aboga lo que indudablemente no tiene mas que aspiraciones modestas, que no se halla acostumbrado á que su nombre figure en letras de molde por lo mismo que es, ha sido y será siempre enemigo de exhibiciones pueriles, que no es persona avezada á hacer palabras por el capricho de hablar y el gusto de que le aplaudan la adulación y la lisonja, se negó á complacerme en mi exigencia, no solamente porque á dichos juicios no están llamados á asistir los jurisperitos, sino por que su conciencia rechazaba el hacer los trabajos de un informe en un asunto de mezquina importancia, que de precisión habían de serme gravosos, dado mi deber de pagarle sus legítimos honorarios. En verdad, Sr. Director, que despues de estas juiciosas observaciones, no se necesitaron grandes esfuerzos para conseguir mi convencimiento. Solo con unas ligeras instrucciones que por escrito se facilitaron á mi Procurador, quedó calmada y satisfecha mi ansiedad.

Mas llegó el día designado para la celebración del repetido juicio verbal; sonó la hora señalada y constituido el Juez en audiencia pública con el actuario del pleito, se presentó mi apoderado el Procurador Sr. Orland con sus limitadas instrucciones por escrito, y sin esperar lo nadie, porque no se conoce mas ley de procedimiento que la de Enjuiciamiento Civil, tuvo la suerte Manuel Enrique García de que su ilustradísimo abogado defensor se impulsara la pesada carga de sostener en aquel acto sus derechos, si bien reformando nada menos que un precepto legal claro y terminante como el del artículo 1151 repetido de la ley mencionada.

Pero no es esto lo mas anómalo y peregrino del caso Sr. Director, sino que dando comienzo á la celebración del juicio verbal, se convirtió este á los pocos momentos en una verdadera vista, análoga á las que tienen lugar en esos famosos é importantes litigios que suelen hacer época en los anales judiciales. Despues de leerse por el actuario del pleito la resultancia del mismo en extracto, dándole las proporciones de un verdadero apuramiento y ALGO MAS por las apreciaciones que gratuitamente se hacían sobre el mérito probatorio de las declaraciones testificales, el Juzgado concedió á mi Procurador el uso de la palabra como demandante, y este se li-

mitió á exponer lo que tasadamente llevaba escrito. No así la parte de Manuel Enrique García, Sr Director, que contando como contaba con la asistencia de su patrono, declamó este en su defensa un memorable discurso que la concurrencia convocada al efecto, aplaudía con reiteradas muestras de aprobación únicos bravos y aplausos que permite la respetabilidad de los tribunales de justicia, á diferencia de lo que ocurre en el Parlamento, en los Clubs y aun en las plazas públicas, cuando en épocas pasadas era esto cosa permitida y corriente. Cerca de tres horas empleó aquel eminente jurisperito en la defensa de su cliente; todos los argumentos esgrimidos fueron ingeniosos, ninguno quedó destruido y mi modesto defensor pulverizado pero pulverizado en su ausencia.

¡Qué de enhorabuenas y de plácemes despues de aquel acto recibió el ilustre letrado de mi adversario! Todos los asistentes curiosos, sin faltar uno solo, se apresuraban á felicitarlo. La comedia que lo indudablemente bien hecha, y sobre todo bien representada por esto. ¿Y para qué tanto ruido, Sr. Director? Para que á las veinte y cuatro horas siguientes el Juzgado dictara su fallo definitivo en aquella contienda judicial, condenando á mi deudor, el Manuel Enrique García al pago de la cantidad que le demandé aunque sin haber espresada condenación de costas. Esta sentencia cayó como una bomba en el campo de mis adversarios se estudió, se censuró, se trino contra ella.

Los que constituían á la sazón y constituyen hoy lo que la vulgaridad ha dado en apellidar *Clus*, que no es otra cosa á mi modo tosco de entender que una especie de *societad de socorros mútuos* ponían los gritos en el cielo; en una palabra, Sr. Director, creían haber llegado la hora de CERRAR EL TEMPLO DE LA JUSTICIA. Yo entretanto mostraba la tranquilidad propia de los que caminan derechos por el sendero de la buena fé, si bien de ciñilo y resuelto á apelar del citado fallo que creía perjudicaba algo mis intereses en cuanto á la no condenación de costas. Pero mis contrarios mas inquietos é impacientes, notificada que les fué la sentencia, no demoraron ni un solo instante la presentación del recurso de alzada para ante el Tribunal Superior al que procuré adherirme. Se remitieron los autos á la Audiencia del distrito y empezó á acrecentarse mi intranquilidad, no ya precisamente por la importancia *balala* de los intereses que se discutían, sino por la excitación natural de mi amor propio vivamente interesado.

Ni el trascurso del tiempo ha bastado á mis enemigos para acallar sus ostensibles manifestaciones de censura. Solo el triunfo de la justicia, ha servido de eficaz mordaza, pues en el día 6 de los corrientes la Sala de lo Civil de la Audiencia de Granada ha dictado la sentencia confirmatoria de la que recayó en esta primera instancia y *¡fue tan turamente combada*, cuyo respetable Tribunal *aceptando los Resultandos y Considerandos de la sentencia apelada, y considerando además que la parte del demandado Manuel Enrique García HA OBRADO CON TEMERIDAD Y MALA FÉ* se ha servido condenarle al pago de la cantidad objeto de la litis, así como en todas las costas causadas EN AMBAS INSTANCIAS.

A esto, señor Director, se encuentra limitado el triunfo de mis innumerables adversarios. La justicia ha sido completamente satisfecha por el Sr. Juez de este partido judicial, primero, y despues por la Sala de lo Civil de la Audiencia del distrito. Y como en este asunto se ha dicho y se ha vociferado tanto, no quedaria mi espíritu bien tranquilo si no hiciera público su desenlace, ya para vindicar mi buena fé y honrada conducta, ya para que lo conozcan los que se hallan enterados de él, y muy particularmente aquellos que llevaron su curiosidad hasta el extremo de ser fieles asistentes cuando se celebró el inolvidable juicio verbal de que me he ocupado. De este modo tanto mi adversario como yo, quedaremos ante la sociedad en el lugar que corresponde.

Francisco Gonzalez Zapala.

GACETILLAS.

Teatro.—Ante una numerosa concurrencia tuvo efecto anteanoche la inauguración del Teatro del Recreo, en la presente temporada, poniéndose en

escena, como estaba anunciado, el magnífico drama en 5 actos titulado *Adriana*, en el cual demostró sus grandes facultades artísticas la Sra. Civilí, dignamente secundada por el Sr. Palau y demás individuos de la compañía.

En el acto quinto tuvo la Sra. Civilí felicisimos momentos y en particular la escena del ramo de flores fué motivo de que recibiese entusiastas aplausos; actitudes, inflexiones de voz, gesto y mirada, todo contribuyó á que el público confirmase con sus vítores y sus plácemes la merecida reputación de que viene precedida tan eminentemente acriz, llamándola dos veces á la escena á la conclusión del drama.

En la pieza de fin de fiesta titulada *Dos y uno*, fueron tambien muy aplaudidos el Sr. Palau y los actores que le secundaron en el desempeño de ese humorístico juguete, restándonos solo añadir que la decoración estrenada para la ejecución del drama, como igualmente la de selva, son preciosas y revelan el gusto y la inteligencia del pintor escenógrafo Sr. Payan.

La banda del Municipio cumplió magistralmente con su cometido tocando el aria final de la Lucia, bajo la hábil dirección del Sr. Campra.

Antes de terminar tenemos que dirigir una súplica á la empresa, y esta es, que procure sean breves los entreactos, á fin de que la hora de la salida del espectáculo no se prolongue mas allá de las 12, pues en la noche del estreno era la 1 y media de la madrugada cuando aban tonábamos el teatro, y de continuar así podrán retraerse de asistir muchas familias y personas á quienes sus quehaceres las obligan á levantarse temprano. Así mismo juzgamos que seria muy oportuno suprimir el sainete ó pieza cómica las noches en que se hiciesen dramas en 5 ó mas actos.

La concurrencia fué en extremo brillante y vimos en los palcos á las familias mas distinguidas de nuestra buena sociedad.

Aconsejamos al Sr. Jover, dueño del Teatro, omita la colocación de los bancos, que observamos se han puesto detrás de las filas de sillas, pues aparte de lo que estorban al tránsito, producen una visualidad chocante, comparándolos con las butacas y sillas.

Otro día, con mas espacio, y despues de que hayamos presenciado la ejecución de otras obras, insertaremos una revista dramática, eco de nuestra opinión, acerca de la compañía que en su conjunto nos ha parecido muy regular y aceptable.

Una víctima.—Con fecha 30 del actual ha sido declarado cesante el Director de Sanidad del Puerto de Adra Don Leopoldo Valverde y Cazorla.

Otra.—Con igual fecha lo ha sido tambien el Director de Sanidad del Puerto de la Garrucha D. Miguel Bestosa.

Donativo.—El personal de Juzgado de primera instancia de Canjajar ha entregado la cantidad de 149 pesetas 75 céntimos para los heridos y huérfanos á consecuencia de la guerra civil.

Reposicion.—Ha sido repuesto en su destino de Director de Sanidad de este Puerto D. Antonio Gutierrez del Olmo con el haber anual de 2.000 pesetas.

Se ha puesto á la venta y al precio de 6 y 8 rs. la vista de la plaza de la Catedral de Almería en la festividad del Corpus y con motivo del XXX aniversario de la coronación de Pio IX.

Contra incendios.—El representante en esta capital y su provincia de la compañía de seguros contra incendios *El Mediodía*, ha trasladado su oficina á la calle de Solís núm. 8.

Esta compañía fundada casi exclusivamente por y para propietarios y labradores de Andalucía y Extremadura, admite seguros tanto en esta ciudad como en los pueblos de su provincia.

Tiene de capital social 10.000.000 de reales; y asegura á razon de 40 céntimos de peseta por cada mil ó sean ocho reales anuales por cada mil duros, los edificios de habitación.

El representante de la compañía proporciona cuantos datos se requieran para mayor satisfacción de los asegurados.

Pildoras y Ungüento Holloway. Dispepsia é Ictericia.—Estas dolencias tienen por origen el desarreglo del hígado, consistiendo el mal en que es tal la cantidad ó calidad de la bilis secretada por aquel órgano que dicho fluido no puede digerir los alimentos. La digestión exige que haya un flujo libre de bilis saludable, y lo infaliblemente que el em-

pleo de las Pildoras y el Ungüento Holloway asegura el logro de este deseable esta lo de cosas hace que ellos sobresalgan entre todos los demás medicamentos. El hígado está propenso á desordenarse constantemente por efecto de los manjares malsanos, las costumbres desarregladas, los climas insalubres, etc.; pero no hay caso en que el órgano en cuestion no pueda regularizarse con el uso de los expresados remedios, que obran directamente sobre su secreción vital.

Santo del día.

Martes.—S. Pio I. par. Sale el Sol á las 4:35 de la mañana. Pótese á las 7:33 tarde.

Efemerides.

1603.—A instancias de Felipe III Clemente VII instituyó la dignidad de Patriarca de las Indias.

DIRECCION ESPECIAL de Sanidad en la ciudad de Almería

Nota de los buques entrados en este puerto en el día 9 y los despachados en el mismo

ENTRADOS.
De Málaga, vapor Luis de Cuadra, con carga general.
De Torrevieja, balandra Isabel primera con Sal.
Además han entrado 3 laudes.
DESPACHADOS.
Para Cartagena, vapor Luis de Cuadra, con carga general.

PRECIOS DEL MERCADO.

Trigo, fanega, de... 52 á 54
Cebada, id., de... 20 á 21
Maiz, id., de... 00 á 00
Alpiste, id., de... 120 á 125
Garbanos, id., de... 100 á 160
Aceite, arroba, de... 66 á 67
Arroz moreno, id., de... 21 á 22
Idem blanco, id., de... 24 á 25
Habichuela, id., de... 17 á 18

ESPECTACULOS.

TEATRO DE EL RECREO.

Gran función para hoy Martes 11 de Julio de 1876.

EN LA QUE TOMARÁ PARTE LA EMINENTE ACTRIZ, DOÑA CAROLINA CIVILI.

(3.ª de abono.)

1.ª SINFONIA.
2.ª El grandioso drama en 5 actos, titulado

LAS DOS MADRES

ó la familia del borracho.

3.ª Terminando con la bonita comedia en un acto, denominada:

SUMA Y SIGUE.

A las 8 y media en punto.
PRECIOS.—Palco principal, 30 rs.—Platea del frente, 20 rs.—Entrada con butaca, 8 rs.—Entrada con silla, 6 rs.—Entrada general, 3 rs.

EL ARCA DE NOE.

Establecimiento de pinturas preparadas, barnices, brochas, tinturas y otra multitud de artículos de Ramon Lopez Galvez, calle de las Tiendas, caseta contigua á Santiago el Viejo.

En este Establecimiento hallarán las personas que le favorezcan un buen surtido de los artículos indicados, de superior calidad y á precios sumamente arreglados.

Tambien encontrarán en dicho Establecimiento «El Destructor de las Moscas,» á 6 cuartos papel.

TINTA UNIVERSAL

Negro superior y sirve para copiar.

Se vende á 4 rs. botella en la Imprenta de Alvarez.

Handwritten notes: 10/10/76, 10/10/76, 10/10/76

